

DECLARACIÓN DE CONDUCTA CIUDADANA

TARJETA DE ARMAS

SOLICITANTE:

N.I.F.	Apellidos y nombre
--------	--------------------

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública				Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código postal
Municipio				Provincia		

HACE CONSTAR:

- 1º.- Que si no se encuentra inculcado o procesado.
- 2ª.- Que si no se le ha aplicado medida de seguridad.
- 3º.- Que si no ha sido condenado en juicio de faltas durante los tres años inmediatamente anteriores a la declaración.
- 4º.- Que si no le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionado por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente en el que se exige esta declaración de conducta y en el plazo de los tres últimos años anteriores a esta fecha.

San Miguel de Abona,.....de.....de 20
Firma declarante

CÓDIGO PENAL

Artículo 390.

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1º. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.

2º. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

3º. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.

4º. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 392

1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

Orden INT/2860/2012, de 27 de diciembre, por la que se determina el régimen aplicable a ciertas armas utilizables en las actividades lúdico-deportivas de airsoft y paintball.

Artículo 1. Armas lúdico-deportivas.

1. Se entenderá por arma de uso lúdico-deportivo aquella arma accionada por muelle, resorte, aire o gas comprimido, de ánima lisa o rayada, que dispara proyectiles de material a base de polímeros biodegradables, que pueden contener o no líquidos o geles en su interior, los cuales deberán cumplir con la normativa medioambiental.

2. En función del proyectil que disparen las armas de uso lúdico-deportivo, se distingue entre armas denominadas de «airsoft» y armas denominadas de «paintball».

Armas automáticas". : El arma que se recarga automáticamente después de cada disparo y con la que es posible efectuar varios disparos sucesivos al accionar el disparador una sola vez. Son vulgarmente conocidas como ametralladoras o metralletas.

Arma de repetición ": El arma que se recarga después de cada disparo mediante un mecanismo accionado por el tirador que introduce en el cañón un cartucho colocado previamente en el depósito de municiones. Se trata de los rifles conocidos como de cerrojo, palanca o corredera y las escopetas de igual accionamiento.